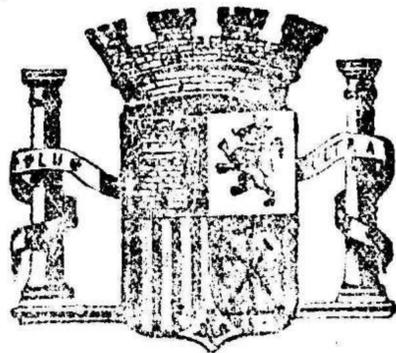


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 29.

IMPORTANTÍSIMO.

Para que el Gobierno de S. M. pueda hacer el reparto general del contingente de la próxima quinta, se hace indispensable que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno dentro del término improrrogable de QUINCE DIAS, á contar desde esta fecha, un estado de los mozos sorteados en el último reemplazo de 70.000 hombres con expresion de los fallecidos con posterioridad al sorteo é incluidos indebidamente y exceptuados con arreglo al artículo 75 de la ley, de conformidad á lo que dispone la Real órdea circular de 26 de Noviembre de 1856, que se inserta á continuacion con el modelo que ha de servir para la formacion del estado, con el objeto de evitar dudas y consultas á los Ayuntamientos, previniendo á estos ser indispensable acompañen á los estados los justificantes de las bajas.

De la exactitud de los estados, como de su remision á este Gobierno dentro del término prefijado, hago responsables á los Ayuntamientos y Secretarios.

Palencia 11 de Agosto de 1875.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez.*

REAL ORDEN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1856.

Dicta las disposiciones convenientes para hacer en su dia con la ma-

yor exactitud posible el reparto general del contingente para el reemplazo del ejército.

El art. 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército, se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptúan del servicio en virtud de lo que dispone el artículo 75 de la misma ley. A fin pues de conocer estos datos, indispensables para hacer en su dia el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857 y con el objeto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio en tiempo oportuno, un estado en que se exprese el número de los mozos de esa provincia comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecucion de este trabajo al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley citada.

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., antes del dia 12 de Diciembre próximo venidero,

los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio, en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

3.ª Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y escepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omission culpable ó fraudulenta de algun mozo.

4.ª En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demas existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el Boletín oficial de esa provincia antes del dia 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

5.ª Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificacion á ese Gobierno civil desde dicho dia 20 hasta

el 31 del propio mes de Diciembre.

6.ª En los ocho primeros dias de Enero de 1857 resolverá V. S., oyendo al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan, en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

7.ª Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion y rectificacion, al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

8.ª Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo remitirá V. S. á este Ministerio antes del dia 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último, S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta Circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857 y que los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó

pueblos á quienes perjudiquen.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

nuevo aviso, ejecuciones de apremio y además exigirá á los Alcaldes y Ayuntamientos la responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia y apatía en el cumplimiento de los servicios que les está encomendados. Palencia 9 de Agosto de 1875.

—El Vicepresidente, Mateo Herrero Ortega.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Julio último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Julio, los que aparecen del siguiente estado:

2,932	Pesetas Cént.	Racion de pan de 70 decagramos.
2,955	Pesetas Cént.	Racion de cebada.
6,538	Pesetas Cént.	Quintal métrico. Paja.
6,440	Pesetas Cént.	Leña.
9,450	Pesetas Cént.	Carbon.
1,118	Pesetas Cént.	Litro de Aceite.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el espresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º, El Gobernador, Rodriguez.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 18 de Marzo de 1875.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores Herrero, Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dando principio en este dia las operaciones de ingreso en Caja de los soldados del reemplazo de este año, designó S. E. al Sr. Reyero para presenciar las de Caja y al Sr. Monedero para las de Diputacion, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en aquella á D. Fidel Betegon Gomez, Profesor de Medicina y Cirujia en Boadilla de Rioseco y para los de Diputacion á D. Mariano Lopez Puga, que lo es en Cevico de la Torre.

La Comision quedó enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar don José Parasols y Arnengol y D. Pedro Garcia Mantilla, del Cuerpo de Sanidad militar.

Para practicar las medidas de talla en Caja nombró S. E. á Hermenegildo Diez, vecino de Saldaña, y para las de Diputacion á Ramon Tortosa, de Alicante, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar Jacinto Cabezon San Pedro y Valentin Labajos, sargentos primeros del Cuerpo de la Guardia civil.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Palencia. Alegaron y justificaron ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres—siendo por esta causa exceptuados del servicio militar—

Valentin Martinez Jarrin, número 6.

Eusebio Gatón Ros, núm. 34.

Juan Pelayo de la Peña, número 80.

Evaristo Perez del Campo, número 100.

Saturnino Barnechea Luengo, núm. 106.

Como nieto único que mantiene á su abuela viuda y pobre fué exceptuado Fermin Diez Inojedo, número 11.

Fueron tambien exceptuados Francisco Gonzalez Rabadan, número 20, y Pedro Romero Prieto, núm. 43, por haber justificado que mantienen á sus hermanos, huérfanos, pobres, menores de 17 años ó impedidos para trabajar.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres é impedidos fueron exceptuados del servicio militar.

(Se continuará)

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

REEMPLAZO DE 70.000 HOMBRES.

ESTADO demostrativo del número de mozos sorteados en este pueblo para dicho reemplazo, con expresion de las bajas que legalmente han ocurrido despues del sorteo.

Número total de mozos sorteados.

Número de los que han fallecido con posterioridad al sorteo.

II. de los incluidos indebidamente y exceptuados con arreglo al art. 75 de la Ley.

Diferencia.

(Fecha y firma del Alcalde.)

(Gaceta núm. 220)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Con el fin de obtener los resultados prácticos que el Gobierno se propone alcanzar como consecuencia del Real decreto de 29 de Junio é instruccion de 14 de Julio último, referente á embargo de bienes á los carlistas comprendidos en la primera de dichas resoluciones; siendo además necesario facilitar los medios de ejecucion que han de plantearse por entre las fincas embargadas, cuya administracion corresponde hoy al Estado, hay muchas rústicas cuyos productos han de obtenerse en la estacion presente; teniendo además en cuenta lo preceptuado en los artículos 7.º, 12, 13 y 14 de la citada instruccion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que sin demora haga V. S. entrega al Administrador de esa provincia de los inventarios correspondientes á los bienes que hayan sido embargados.

2.º Que se formalicen las cuentas oportunas, practicando la conveniente liquidacion.

3.º Que el saldo en metálico que resulte como producto de las rentas recaudadas lo ponga V. S. á la disposicion de este Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 29 de Junio último.

Y 4.º Que en la remision, tanto de los factos ya recaudados como de los que se recauden, tenga V. S. presente el menor quebranto posible para los intereses á que se refiere la presente Real dispo-

sicion, siendo preferible que se hagan los giros por la sucursal del Banco de España, si la hubiere en esa provincia, y en caso contrario por la casa de banca que merezca á V. S. más crédito.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

Contabilidad provincial.—Circular.

Con estrañeza ha visto esta Comision, que muchos Ayuntamientos de la provincia, desoyendo los amistosos consejos que la misma les dió en carta circular de 13 de Julio último, para que ingresasen en la Caja provincial las cantidades que adeudaban á la Excm. Diputacion, señalándoles un plazo de ocho dias, no lo han verificado, causando con su proceder compromisos á esta Corporacion, que pudo evitar, habiendo desde luego espedido ejecucion de apremio contra los morosos, pero deseosa como el que mas, en no vejar á los Ayuntamientos y prevenirles antes de imponerles el castigo, en sesion que celebró el dia seis del actual, acordó hacer saber á los Municipios deudores que si en el improvable plazo de ocho dias despues de publicarla esta circular en el periódico oficial, no satisfacen la deuda que tienen con la Excelentísima Diputacion, espelirá sin

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Propietarios.

RELACION de las órdenes de adjudicacion de fincas, cuyos remates han sido aprobados por la Direccion general del ramo en 31 de Julio último á favor de los sugetos siguientes:

Nombre de los rematantes.	Vecindad.	Pesetas.
D. Mariano de Bustos..	Torquemada.	4050
El mismo..	Idem.	4500
El mismo..	Idem.	2530
Pablo Arnaiz..	Palencia.	3300
Policarpo Nieto..	Idem.	4050
Juan Adan Cabañas..	Torquemada.	3560
Manuel Bravo..	Palencia.	5500
Isidoro Espino Sanz..	Vertavillo.	1226
Raimundo Beltran..	Idem.	1117
Domingo Silva Moral..	Idem.	990
Victor Anton Cantera..	Baltanás.	1250
Hermenegildo Treviño..	Vertavillo.	1700
Rafael Perez Mediavilla..	Palencia.	250
Policarpo Nieto..	Idem.	300
Juan Montero..	Idem.	550
El mismo..	Idem.	450
Félix Campo Arriba..	Olmos de Sta. Eufemia.	1525
Claudio Aparicio..	Carrion.	810
Lorenzo Merino..	Idem.	862
Santiago Redondo..	Abarca.	4000
Lino Perez de la Hoz..	Espinosa.	1355
Dámaso Garcia Lopez..	Idem.	3712
Pedro Herrero..	Saldaña.	565
Leon de Mena Barcenilla..	Antigüedad.	378
El mismo..	Idem.	378
Ildefonso Ayuso Gil..	Idem.	414
El mismo..	Idem.	414
El mismo..	Idem.	414
Nicolás Barcenilla Cantero..	Idem.	378
El mismo..	Idem.	414
El mismo..	Idem.	300
Leon de Mena Barcenilla..	Idem.	378
Ambrosio Barcenilla Cruz..	Idem.	450
El mismo..	Idem.	301
El mismo..	Idem.	301
Nicolás Barcenilla Cantero..	Idem.	400
Manuel de la Cruz Barcenilla..	Idem.	320
Vicente Barcenilla de la Cruz..	Idem.	300
Manuel de la Cruz Barcenilla..	Idem.	140
Pablo Cantero Gonzalez..	Idem.	140
Isidoro Asensio Villahoz..	Cevico Navero.	228
El mismo..	Idem.	218
El mismo..	Idem.	261
El mismo..	Idem.	317
Alejandro Barcenilla Cantero..	Antigüedad.	210
El mismo..	Idem.	220
El mismo..	Idem.	314
El mismo..	Idem.	313
El mismo..	Idem.	318
El mismo..	Idem.	313
El mismo..	Idem.	309
Policarpo Nieto Arroyo..	Palencia.	310
Calisto Martin Perez..	Espinosa de Villagonzalo.	250
Mariano Fernandez..	Idem.	400
Antolin Seco..	Idem.	300
Evaristo Sanchez..	Antigüedad.	2002
José Nieto Mozo..	Palencia.	405
El mismo..	Idem.	405
El mismo..	Idem.	463

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados quienes verificarán el importe del primer plazo dentro de los quince días despues de notificados, segun el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855.
Palencia 5 de Agosto de 1875.—Andrés Carramolino.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en

la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
POR CONCURSO ORDINARIO.		
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Mambrilla de Castrejon..	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Olmedillo de Roa..		
La id. de Puentevedra..		
La incompleta de Castrillo del Val..		
La id. de Villovela de Esgueba..	500 pesetas id. id.	
La id. de Palacios de Benaber..		
La id. de Pedrosa del rio Urbel..		
La id. de Bañuelos de Bureba..	412 ps. 50 cents. id. id.	
La id. de Barrios de Colina..	375 ps. anuales, id. id.	
La id. de Argomedo..	325 id. id. id.	
La id. de Villayerno Morquillas..		
La id. de Villoviado..		
La id. de Vivar del Cid..		
La id. de Piedrahita de Muñó..		
La id. de Mariana..		
La id. de Quintanilla-Riopico..	250 id. id. id.	
La id. de Villaescusa la Sombria..		
La id. de Ailanes, Valle de Zamanzas..		
La id. de Vilviestre de Muñó..		
La id. de Villavieja..		
<i>De niñas.</i>		
La elemental de Roa..	550 id. id. id.	
La id. de Valles de Palenzuela..	416 pts. 75 cénts. id. id.	
La id. de Castrillo de la Reina..		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Esguevillas..	625 id. id. id.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponde la vacante.

Valladolid 6 de Agosto de 1875.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por la Real orden de 4 de Mayo último.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental de Quintanar de la Sierra..	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. de Zazuar..		
La id. de Carazo..	625 id. id. id.	
La id. de Salas de Bureba..		
La incompleta de Santa Olaya de Bureba..	243 ps. 75 céntimos anuales, casa y retrib.	

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Villamediana.	825	pets. anuales id. id.
La incompleta de Villamartin de Campos.	500	id. id. id.
La id. de Villanuño de Valdavia.		
La id. de Villanueva de la Cueva.	437	pets. 50 cénts. id. id.
La id. de Calzada de los Molinos.		
La id. de las Cabañas.	375	id. id. id.
La id. de Villaturde.	312	pets. 50 cénts. id. id.
La id. de Santiago del Val.	230	id. id. id.
La id. de Vallespinoso de Aguilar.	225	id. id. id.
La id. de Quintanilla de Hormiguera.	200	id. id. id.
La id. de Villarmienzo.	125	id. id. id.
La id. de Arroyo.	112	pets. 50 cénts. id. id.

De niñas.

La elemental de Boadilla del Camino.	416	pets. 75 cénts. id. id.
La id. de Autillo de Campos.		

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de Melgar de Abajo.	625	id. id. id.
La incompleta de Villalba de la Loma.	350	id. id. id.
La id. de Corrales de Duero.	308	pets. 75 cénts. id. id.
La id. de Vitoria.	302	id. id. id.
La id. de Gordaliza de la Loma.	250	pets. 50 cénts. id. id.
La id. de Ramiro.		
La id. de Berceuelo.	247	id. id. id. id.

De niñas.

La elemental de Iscar.	550	id. id. id. id.
------------------------	-----	-----------------

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las espresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Agosto de 1875.—El Vice Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

A todos los funcionarios de la policia judicial hago saber: Que en el distrito de la Audiencia de la villa y corte de Madrid se sigue causa criminal contra Bonifacio Ponce Villada, natural de Palencia, hijo de Mariano y Maria, de oficio escribiente, casado con D.^a Ricarda Lerena, vecino que ha sido de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, sobre estafa; y en cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado he dispuesto se proceda á la busca, captura y remision en su caso con las seguridades convenientes á la Carcel de villa de aquella Capital á disposicion del referido Juzgado.

Para lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Señores Jueces y demas funcionarios de la policia judicial y de mi parte

les ruego se sirvan dar cumplimiento á la presente, procediendo á la remision del Bonifacio Ponce, caso de ser habido á disposicion del Juzgado de Madrid, distrito de la Audiencia, pues en ello se interesa la recta administracion de Justicia.

Dada en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Miguel Fernandez de Castro.—P. M. de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Benavente.

Licenciado D. José Arias Brime, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Remigio Blanco, Nicasio Verdes, Santos Gonzalez y Gregorio Rodriguez, vecinos de Pobladora del Valle, para que en el término de doce

dias comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que como testigos prestaron en la causa criminal que en el mismo se sustancia en averiguacion del autor ó autores de la lesion inferida á Marcelino Valverde, natural de la Torre del Valle, hallándose en dicho Pobladora la noche de seis de Junio último; pues por providencia de hoy y conforme á lo que ordena el artículo trescientos veinte y cuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, así lo tengo mandado.

Y la presente se insertara en el Boletín oficial de la provincia de Palencia. Benavente cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—José Arias Brime.—Por mandado de S. S.^a, José Tejedor Llana.

Presidencia de la junta de Alcaldes del partido de Cervera de Pisuerga.

Debiendo procederse á la discusion y aprobacion del presupuesto de gastos especiales de la cárcel pública de este partido para el entrante año económico de 1875 á 1876, se convoca la junta de Alcaldes del mismo partido para el dia veinte y dos del corriente y hora de las diez de su mañana en la sala capitular de esta villa donde concurriran los indicados Sres. Alcaldes ó sus representantes con el fin arriba indicado, debiendo quedar votado en el acto á ser posible el referido presupuesto y el repartimiento de la totalidad á que ascienda entre los diversos distritos municipales bajo la base de poblacion con arreglo al último censo. Esperase la puntual asistencia de los convocados con la idea de dar por terminado un servicio que no puede dilatarse mas, atendido lo avanzado de la época.

Cervera de Pisuerga 4 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Francisco Morino.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1875 á 1876 estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.^o hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela se necesita; 1.^o Exhibir la cédula de empadronamiento; 2.^o Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo, para los fines ulteriores de la Carrera, debidamente

legalizados; y 3.^o Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria. ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte, para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase; y no pueden aspirar al título de Veterinario de 2.^a clase no siendo que esten matriculados con autelacion al mencionado decreto.

Leon 1.^o de Agosto de 1875.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se hallan impresas las hojas *declaraciones de vecindad* que los municipios tienen que repartir á los vecinos para formar el Padron que el Gobierno ordena se haga el presente mes. Dichas hojas llevan impresos los artículos de la ley referentes al objeto.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de todas clases, y otros objetos pertenecientes á oficinas. Se hacen toda clase de impresiones.

En la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se vende leña de encina para carboneo. El remate se celebrará en la espresada villa, y casa de D. Pedro Ramos de Castro, en el dia diez de Setiembre próximo; y antes del remate se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas, y estarán de manifiesto las condiciones del remate.

Tambien se venden maderas de olmo serradas, para uso de la carreteria, á precios arreglados. 13

El Domingo último por la noche desapareció del rastrojo en el pueblo de Valdespina una borrica de 18 á 19 años; alzada 6 cuartas poco mas ó menos, estrecha, una oreja despuntada y con un lunar en la frente.

La persona que tuviere noticia de ella, ó en cuyo poder se halle, se dignará avisar á D. Juan Gomez en dicho pueblo. 14

Se arrienda la abundante caza de la dehesa de Villandrando, sita en el término jurisdiccional de Cordovilla y á un cuarto de legua de la Estacion de Quintana del Puente, ferro carril del Norte. El que quiera interesarse en su arriendo y enterarse de sus condiciones, puede dirigirse á D. Isidoro de Mier, administrador de referida dehesa, en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 1-2. 15